



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de MIGUEL ANGEL CUERVO CUERVO contra HUMBERTO ALEXANDER CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-2021-01186-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Aclárese las pretensiones 3^a y 4^a del escrito de demanda, toda vez que pretende el pago correspondiente a las facturas de servicios públicos, empero al cotejarse el efectivo pago de estas, ello no se permite de manera clara, de manera que aporte los soportes por cada factura pagada para su respectivo cobro.

2.- Acredítese el pago o apórtese certificación de deuda de las cuotas de administración solicitadas en el escrito de demanda -pretensión 5^a-. , asimismo prescídase u aclárese la razón por la cual pretende cobrar daño emergente y lucro cesante, si en cuenta se tiene el tipo de proceso pretendido, esto es un ejecutivo.

3.- Apórtese en formato PDF el título ejecutivo base del cobro judicial, esto es el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el cual permita una visualización total y legible.

4.- Corrija la cuantía del presente asunto, en razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía. (numeral 9° del artículo 82 del C.G. del P.)

5.- Apórtese los documentos mencionados en el acápite de “pruebas”, ya que no se aportaron con la presente demanda, y se memora que al ser aportados por medio de mensaje de datos deben permitir una apreciación total y legible.

6.- Corrija el acápite denominado “Fundamentos de derecho”, ya que el Código de Procedimiento Civil fue derogado con la expedición de la Ley 1564 de 2012.

7.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **60 hoy 8 de junio de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1ea0aafa3b4afdab8e4ed350087a25e0d89be8f0fe5bc90cbaaf0095503b79**
Documento generado en 02/06/2021 03:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**